

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Liquidación de la Sociedad patrimonial Rad.Nº.2019-00415-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y a fin de continuar el presente trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR nuevamente a la demandada JANIKER RODRÍGUEZ CUERVO, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla el pedimento efectuado por este Despacho en providencia del 13 de noviembre del 2019 y reiterado en autos precedentes, en relación con la aportación del registro civil de nacimiento donde se vislumbre la nota marginal del registro de la Sentencia emitida por esta célula judicial que declaró la UMH, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO. AGENDAR el día **martes veintiséis (26) de julio del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la realización de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior, y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la

Luz. -

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra *Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: “Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado”.*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



aplicación Lifesize, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.

- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**. Igualmente, deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, a fin de remitirles el link de acceso para intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 50 Hoy 02 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra *Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1° La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2° La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3° El avalúo del elemento patrimonial relacionado"*.